Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
77317421514

CONSTRUCTORA ALMAHUE S.A.
76.116.237-3
[redacted]
CONSTRUCCION

HA LUGAR A LA SOLICITUD PARA OBTENER LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA QUE AFECTA A LOS CONTRATOS DE INSTALACIÓN O CONFECCIÓN DE ESPECIALIDADES, CONFORME A LA RES. EX. SII N° 142 DEL 26/12/2005

SANTIAGO, 17/05/2018

RES. EX. N° 77318084432 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el Nº 5, de la letra B) del Artículo 6 del Código Tributario, D.L. 830 de 1974; el Artículo 3 inciso 3°, del D.L. 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Exenta SII Nº 142 del 26/12/2005, que dispone el cambio de sujeto total de derecho del IVA en actividades de la construcción, la Resolución Exenta SII N° 2 del 12/01/2018, y;

2° La solicitud de fecha 06/11/2017, presentada por el contribuyente CONSTRUCTORA ALMAHUE S.A., RUT N° 76.116.237-3, [redacted] mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del IVA que afecta a los contratos de instalación o confección de especialidades, conforme a la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005.

CONSIDERANDO: 1° Que, de acuerdo al resolutivo Nº 1 de la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2015, dispone el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en los contratos de instalación o confección de especialidades, a las empresas constructoras que contraten la ejecución de este tipo de obras, y que declaren en primera categoría su renta efectiva, mediante contabilidad completa, siempre que cumplan con los requisitos que se indican en el resolutivo N° 3 de la misma Resolución.

2° Que, el resolutivo N° 3 de la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2015, establece que las empresas constructoras que tendrán la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deben cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Ser contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Servicios, que declaren el Impuesto a la Renta de la Primera Categoría sobre la base de renta efectiva de su actividad mediante contabilidad completa, y b) Tener un Capital Propio Tributario al 31 de diciembre, o a la fecha de inicio de actividades, cuando esta sea posterior, igual o superior a 4.550 UTM, y haber realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM; que usted tiene 15.769,24 UTM de Capital Propio Tributario al 31/12/2016 y 141.765,01 UTM de ventas del giro constructora en el año comercial 2016.

3° Que, mediante Informe N° 534/4, del 15/05/2018, suscrito por el Fiscalizador Tributario Pablo Castro Cofré, perteneciente al Grupo N° 4 del Primer Departamento de Fiscalización Medianas y Grandes Empresas de esta Dirección Regional, con ocasión de la verificación efectuada, concluye que el contribuyente da cumplimiento a los requisitos señalados en el Considerando N° 2 de la presente Resolución y, por tanto, se determina conceder a la solicitud presentada por el contribuyente.

4° Que, el resolutivo N° 7 de la Resolución Exenta SII Nº 142 del 26/12/2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de Agente Retenedor conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha Resolución.

5° Que, el resolutivo N° 2 de la Resolución Exenta SII N° 2 del 12/01/2018, establece que los agentes retenedores que disponen cambio de sujeto de derecho del IVA en las actividades de construcción, conforme a la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005, deberán emitir las facturas de compra respectivas y, además, retener, declarar, y enterar en arcas fiscales el porcentaje de Impuesto al Valor Agregado establecido en dicha Resolución, independiente de la condición de emisor electrónico que pueda tener el prestador de estos servicios.

6° Que, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE conforme a la Resolución Exenta SII Nº 142 del 26/12/2005, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en actividades de la construcción a CONSTRUCTORA ALMAHUE S.A. RUT N° 76.116.237-3, que afecta a los contratos de instalación o confección de especialidades.

La presente Resolución deberá ser publicada dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, según extracto que se adjunta, en el Diario Oficial por cuenta y costo del peticionario, y regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de dicha publicación, con vigencia indefinida, siempre que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Exenta SII Nº 142 del 26/12/2005.

Si el contribuyente no publicare, en el plazo establecido, el Servicio lo hará a través de un listado, adquiriendo la calidad de agente retenedor, a partir de la fecha de publicación por parte del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

JRM/lav/pcc

- Constructora Almahue S.A., RUT N° 76.116.237-3, [redacted]
- Director Regional
- Primer Departamento de Fiscalización Medianas y Grandes Empresas.
- Archivo Grupo N° 4, Primer Departamento de Fiscalización Medianas y Grandes Empresas